COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 020/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por el Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, para su análisis y dictaminación correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XVIII y XX, 38 fracciones I y VII, 55 fracción I, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha trece de febrero del año en curso, el Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, presentó la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala**, materia de este dictamen.

En la exposición de motivos del documento inherente, el iniciador expuso, en esencia, lo siguiente:

- "*El derecho a la vivienda, dicta que todas las personas tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, el ejercicio de este derecho genera bienestar, seguridad, salud y paz para las personas, su tutela y garantía, ha sido reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

El párrafo séptimo del artículo 4° constitucional, dicta que:

´Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.´

Por su parte la fracción XXIX. Del Artículo 5° de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala señala lo que se debe entender por vivienda digna y decorosa, siendo:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

´Aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, construcción, accesibilidad física, seguridad adecuada, habitabilidad, salubridad y que además cuenta con los servicios básicos de agua potable, drenaje, electrificación y comunicación, y con elementos de seguridad en materia de legalidad en cuanto a su propiedad o legítima posesión, de conservación del medio ambiente, de la prevención y protección física de sus ocupantes ante riesgos naturales.´

…"

- "… la presente iniciativa busca consolidar que los requisitos que instrumentos internacionales han determinado, puedan ser considerados en nuestra normativa, a fin de que puedan ser observados en la planeación e implementación de los programas y políticas públicas de vivienda que el Estado de Tlaxcala y sus municipios emprendan, a fin de favorecer en mayor amplitud a las personas beneficiarias de estos programas a fin de no verse en una situación futura de desplazamiento."

- "… otro tema relevante… para garantizar el derecho a una vivienda digna y decorosa, es contar con un cuerpo normativo actualizado…

En este sentido, con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tlaxcala en el año 2021, se dio pauta a Reestructurar la Administración Pública Estatal, con ello, se crearon nuevas secretarías…entre las que resaltan… la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda…

La creación de esta secretaría fue necesaria, pues en temáticas de suma relevancia como es el ordenamiento territorial, asentamientos humanos y vivienda se requiere de especialización, en este sentido, fue necesaria la desincorporación de las funciones específicas de vivienda de la entonces Secretaría De Obras Públicas, Desarrollo Urbano Y Vivienda (SECODUVI).

Por otro lado… el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el decreto número 17, publicado el dos de octubre del dos mil ocho en el Periódico Oficial Del Estado De Tlaxcala, por el cual se creó el Instituto Inmobiliario De Desarrollo Urbano Y Vivienda Del Estado De Tlaxcala (INDUVIT), como un ente descentralizado de la administración pública.

Dicho instituto, tenía por objeto ´la adquisición y enajenación de inmuebles a efecto de promover, coordinar, proveer, coadyuvar y auxiliar a las instancias públicas o privadas y a los particulares en la dotación de infraestructura industrial y comercial, equipamiento y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

servicios urbanos; así como promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda de interés social y el suelo, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables´.

Con la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, dicho instituto fue fusionado con la dirección de vivienda de SECODUVI, para formar la nueva Secretaría De Ordenamiento Territorial Y Vivienda.

...

...

...

... la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, aun contempla la intervención del INDUVIT y de la SECODUVI, ambos entes extintos, en la aplicación de la ley y de los programas de vivienda, lo cual destaca la necesidad de armonizar y actualizar la normatividad vigente que involucra a estos entes para dar pauta a la participación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, buscando una armonización con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala..."

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día dieciséis de febrero de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que se turnara, a las comisiones que suscriben, la iniciativa de referencia, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En consecuencia, el turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Local, el cual se presentó el día diecisiete de febrero del presente año, ante los diputados presidentes de las citadas comisiones ordinarias.

Ello fue así, en el entendido de que con la iniciativa con proyecto de Decreto aludida se formó el expediente parlamentario número **LXIV 020/2023**.

3. Mediante oficio número **I.E.L./058/2023**, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado formuló opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión.

En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo.

En ese contexto, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…".***

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como ***"… Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"***

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…"***, así como para ***"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…"***; *respectivamente.*

Por lo que hace a la competencia de las comisiones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resultan aplicables los artículos 55 fracción I y 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disposiciones que facultan a estas comisiones para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dado que, la materia de la iniciativa que se dictamina, consiste en reformar, adicionar y derogar el contenido de diversas disposiciones normativas de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, la cual constituye un Ordenamiento Legal de carácter administrativo, que tiene incidencia en el ámbito de la vivienda, en tanto ésta se traduce como obra pública a cargo de los niveles de gobierno, para procurar la cabal observancia del derecho fundamental a la vivienda digna o adecuada, es de concluirse que las Comisiones Unidas que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de establecer criterio, con relación a la procedencia de los planteamientos del proponente, se realiza el correspondiente análisis jurídico, en los términos que prosigue:

A. La iniciativa cumple con los presupuestos para proceder, válidamente a su análisis y, consecuentemente, estar en aptitud de ser dictaminada.

En efecto, la iniciativa con proyecto de Decreto fue presentada por el Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, y por lo tanto conforme lo establecido en el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; es decir, su autor es persona facultada Constitucionalmente para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado.

La iniciativa con proyecto de Decreto reúne los requisitos formales consistentes en:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Una exposición de motivos, en la cual se funda y motiva la propuesta, de modo que en la misma se planteó el problema a resolver y la solución que se propone, conteniendo asimismo los respectivos razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de esa propuesta de solución.

2. Un proyecto de Decreto en el que se asentó el texto normativo propuesto, incluyendo los artículos transitorios necesarios para regular vigencia de la resolución que se emita y para proveer a la derogación tácita de las disposiciones que pudieran oponerse a su contenido.

3. En la iniciativa se precisó el lugar y fecha de su formulación.

4. La iniciativa contiene el nombre y la firma del proponente.

B. Con relación a la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, las comisiones dictaminadoras, coinciden en que el derecho a la vivienda digna y decorosa es un derecho humano, reconocido en el párrafo séptimo del artículo 4° de nuestra Carta Magna. Lo que implica, que conforme al texto de aquél el Estado tiene el deber de fijar en la norma los instrumentos necesarios, a fin de alcanzar el fin de que las personas accedan, efectivamente, al goce de ese derecho.

Por ende, resulta viable el análisis de la iniciativa, en torno al derecho humano a la vivienda digna o adecuada, el cual también ha sido reconocido en diversos tratados internacionales, que vinculan al Estado Mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Política

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Federal, entre los cuales destacan el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de mil novecientos cuarenta y ocho, el cual es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En el mismo sentido, el derecho a la vivienda se reconoce en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de mil novecientos sesenta y seis, en su numeral 1 del artículo 11, en los términos siguientes:

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

C. Conforme al mandato del párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al derecho a la vivienda digna y decorosa (adecuada), su Ley Reglamentaria señala, en su artículo 15, que las entidades federativas y los municipios tienen atribuciones concurrentes en materia de vivienda de acuerdo con los ámbitos de competencia que les encomienda la propia Ley de Vivienda.

Así, las tareas públicas en materia de vivienda, confiadas a las entidades federativas y a los municipios, se encuentran previstas en el artículo 17 de la Ley de Vivienda, puesto que en ese numeral se determina que los programas inherentes se ajusten a los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda.

En Tlaxcala el derecho a la vivienda se regula específicamente en la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el once de noviembre de dos mil diez.

En la referida Ley estatal aún se contemplan señalamientos a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), que se ha extinto previamente y, en consecuencia, no se prevé en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ciertamente, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda constituye, en la actualidad, la entidad pública responsable de garantizar el derecho social a la vivienda en el Estado, asumiendo las tareas que en su momento correspondieron a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI) y al Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tlaxcala (INDUVIT).

Por tal razón, la Comisiones Unidas consideran necesarias y oportunas las adecuaciones que, en torno a ello, planteó el Diputado iniciador.

D. Mediante las reformas, adiciones y derogaciones planteadas por el proponente se adecuarán las disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala, con relación a las dependencias del Gobierno del Estado competente en materia de vivienda, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala en vigor, concretamente la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Finalmente, estas comisiones dictaminadoras señalan que, en las medidas legislativas a implementar, se usará un lenguaje con perspectiva de género, lo que en la práctica se traduce en una adecuación progresiva de la normatividad del ámbito estatal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el artículo 2, la fracción XXII del artículo 5, las fracciones XXII y XXIII del artículo 6, el artículo 14, el artículo 20 y sus fracciones I, III, VII, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII y XIX, el artículo 23; el artículo 27, el artículo 31, la fracción II del artículo 34, el artículo 36, los artículos 37, 40, 42, 44, 49, 51, 52, 54, 55 y 56, el párrafo primero, y su fracción segunda, y el párrafo segundo, ambos del artículo 57; los artículos 58 y 60, el párrafo primero del artículo 64, el párrafo primero del artículo 65, el artículo 66, el artículo 68 y su fracción V, los artículos 69 y 72; la fracción III del artículo 76, los artículos 77, 78, 79, 80 y 82, se **adiciona** una fracción XXIV al artículo 6; una fracción XX, recorriéndose la actual, al artículo 20, y se **derogan** la fracción XIII del artículo 5; la fracción IV del artículo 16; la fracción III del artículo 17 y el artículo 19, todos de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 2. En los casos no previstos por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Vivienda; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, la **Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala** y demás ordenamientos legales relacionados en materia de vivienda, vigentes en la Entidad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 5. ...

I. a XII. ...

XIII. **Se deroga;**

XIV. a XXI. ...

XXII. SECRETARÍA: **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;**

XXIII. a XXIX. ...

Artículo 6. ...

I. a XXI. ...

XXII. Crear los mecanismos que permitan integrar los datos del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, previsto en la Ley de Vivienda;

XXIII. Fomentar la asesoría y asistencia en materia financiera, legal, técnica y administrativa para el desarrollo y ejecución de programas y acciones de vivienda, **y**

XXIV. Fijar los criterios de seguridad de la tenencia de la tierra en las viviendas que se otorguen, así como para la disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural de tales viviendas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 14. La Secretaría presentará al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta de septiembre de cada año, el presupuesto que contendrá las necesidades contempladas en el Programa Operativo Anual de Vivienda, con la finalidad de que se establezcan los recursos económicos para el ejercicio de dicho Programa, dentro del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. ...

Artículo 17. ...

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

Artículo 19. Se deroga.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 20. Sin menoscabo de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, son atribuciones de la Secretaría:

I. Elaborar, **someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación**; ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Estatal de Vivienda;

II. ...

III. Elaborar, aprobar, **promover y evaluar** los programas de vivienda social;

IV. a VI. ...

VII. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de suelo para vivienda y de vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda, preferentemente orientada a la población vulnerable, que contribuya a la solución de los problemas habitacionales;

VIII. a IX. ...

X. Promover la participación de los sectores **público,** social y privado en la **concertación de acciones y en la** instrumentación de **éstas y de** los programas de suelo para vivienda y de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XI. Coordinar **las** acciones que tengan por objeto modernizar y eficientar las instituciones, procesos y procedimientos que garanticen la seguridad jurídica de la propiedad;

XII. ...

XIII. **Promover la gestión de recursos para el financiamiento de acciones en materia de vivienda, así como constituir** el Fondo de Vivienda Social y demás instrumentos jurídicos necesarios para el manejo de los recursos económicos, provenientes de asignaciones, participaciones, donaciones, legados, apoyos o aportaciones y demás ingresos que adquiera de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal o a través de cualquier título legal;

XIV. ...

XV. Promover**, proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** y**,** en su caso**,** suscribir la celebración de convenios con la federación, otras entidades federativas, municipios, sectores público, social o privado para la concertación e implementación de programas y acciones de vivienda;

XVI. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en el diseño de programas emergentes de vivienda**,** en caso de siniestro o desastres naturales y sociales que coloquen a las personas en situación de riesgo;

XVII. Fomentar la investigación **tecnológica** y el desarrollo de técnicas y normas para mejorar los procesos en la construcción, mejoramiento y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

rehabilitación de viviendas**, así como innovar y promover sistemas constructivos socialmente apropiados**;

XVIII. ...

XIX. Difundir e informar de manera permanente a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos**;**

XX. Verificar, en el ámbito de su competencia, que las acciones de suelo y vivienda cumplan con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población; y

XXI. ...

Artículo 23. En los convenios de coordinación que señala el artículo anterior, en lo referente al suelo para vivienda, tendrán que observarse las disposiciones correspondientes que establezca la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27. El Consejo tendrá la integración siguiente:

I. Un Presidente que será **la persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será **la persona titular de la Secretaría**;

III. Un Secretario Técnico, que será designado por quien presida el Consejo;

IV. La persona titular de la Secretaría del Bienestar del Gobierno del Estado, con carácter de vocal; y

V. Una Diputada o un Diputado, elegido por el Pleno del Congreso del Estado, con carácter de vocal.

La ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo será cubierta por quien ocupe la Vicepresidencia del mismo.

A propuesta de quien presida el Consejo, podrán integrarse como vocales, representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y de los sectores social y privado, que estén relacionados con la construcción y la enajenación de inmuebles para vivienda.

Artículo 31. El Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso, como mínimo, la cantidad igual al presupuesto total ejercido por **la Secretaría** en el año inmediato anterior, más el coeficiente de inflación oficial del Banco de México, para la formulación, evaluación y ejecución de los programas de acciones de vivienda que apoyen al cumplimiento de sus políticas sociales en este rubro, de acuerdo con las políticas establecidas en el Programa Estatal de Vivienda de la Entidad, y en otros programas que concurran, los cuales serán ejecutados a través de **la Secretaría**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 34. ...

I. ...

II. Inversión directa del Gobierno Estatal, cuya aplicación se hará a través de **la Secretaría**;

III. a V. ...

Artículo 36. A efecto de cumplir con su objeto, en materia de vivienda, los recursos de **la Secretaría**, presupuestados para tal fin, se destinarán a realizar las acciones siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 37. La Secretaría impulsará la constitución de los fondos de ahorro e inversión, de administración, de garantía y de rescate para la vivienda, creados con activos seguros, rentables y de fácil liquidación, con las primas que deben pagar los beneficiarios, con el fin de promover el ahorro de éstos, como elemento base para acceder al financiamiento de la vivienda social, así como para que puedan cubrir sus créditos en los términos y porcentajes establecidos en sus contratos.

Artículo 40. La Secretaría, con la participación de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concretará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sean accesibles a toda la población, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 42. El monto total por concepto de servicio de amortizaciones e intereses, de créditos de vivienda otorgados por **la Secretaría**, en ningún caso deberá superar el treinta por ciento de los ingresos nominales mensuales de la familia beneficiaria.

Artículo 44. La Secretaría informará de los procedimientos, tiempos de respuesta, costos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de material informativo dirigido a los promotores y productores sociales y privados, principalmente sobre sus programas y reglas de operación; de igual manera elaborará y difundirá material informativo para la población acreditada o solicitante de algún crédito de vivienda.

Artículo 49. En los programas de construcción de vivienda que realicen los sectores privado y social, se les otorgará las facilidades administrativas, apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios; siempre y cuando estén registrados y calificados por **la Secretaría** como una acción de vivienda contemplada en el contexto de los programas de vivienda.

Artículo 51. El Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría**, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan a la colaboración y coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 52. La secretaría promoverá e impulsará proyectos inmobiliarios en los que se transfieran tierras de uso común o parcelario a sociedades mercantiles o civiles en los que participen ejidatarios o comuneros, dando prioridad a los productores sociales de vivienda, de conformidad con esta Ley, la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Los programas que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar las disposiciones señaladas en la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala**, los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, así como en materia agraria y ambiental aplicables.

Artículo 55. De acuerdo con lo establecido en la presente Ley, **la Secretaría**, realizará estudios que determinen los requerimientos de tierra urbana para vivienda, a efecto de desarrollar y operar un programa de reservas territoriales.

Artículo 56. La Secretaría podrá adquirir predios para destinarse a programas de vivienda, apegándose a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de desarrollo urbano y evaluando la disponibilidad de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en los predios de que se trate.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 57. La Secretaría podrá enajenar áreas o predios de su dominio, observando en todo caso:

I. ...

II. Que se cuente con un programa técnico y financiero, en el que definan las necesidades de vivienda, la aplicación de los recursos, así como las condiciones de participación de **la Secretaría** y los solicitantes.

La Secretaría establecerá las disposiciones reglamentarias por medio de las cuales fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes de su dominio, con el objeto de normar técnicamente, financiera y socialmente su aprovechamiento.

Artículo 58. La Secretaría formulará un inventario de terrenos que física y legalmente sean susceptibles de incrementar o mejorar el desarrollo habitacional.

Artículo 60. Las acciones de suelo para vivienda y de vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno, establezca la **Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal**, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Vivienda, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás disposiciones aplicables.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 64. La Secretaría fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento, dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

...

Artículo 65. La Secretaría promoverá la celebración de Acuerdos y Convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. a II. ...

...

Artículo 66. La Secretaría promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar afluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.

Artículo 68. La Secretaría promoverá la asistencia técnica, a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. a IV. ...

V. Dependencias y organismos del sector público, en particular **la Secretaría**.

Artículo 69. Para la investigación y desarrollo de la innovación tecnológica para la vivienda, el Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría**, celebrará Convenios con los organismos interesados, además de propiciar la participación de las Instituciones de Educación Superior de la Entidad, para lo que se destinarán recursos públicos.

Artículo 72. El Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría**, y los municipios fomentarán en los programas y proyectos de producción social de vivienda, la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 76. ...

I. a II. ...

III. Promover la seguridad jurídica del suelo para vivienda y de la propia vivienda a través de **la Secretaría**;

IV. a X. ...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 77. La participación de los promotores privados en los programas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de **la Secretaría**, **la** cual dictará las normas para la ejecución de obras, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianza y garantías, dependiendo del alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Artículo 78. La participación de los promotores sociales en los Programas de Vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de **la Secretaría** ante el que deberán estar acreditados y registrados, conforme las disposiciones que éste emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

Artículo 79. La Secretaría podrá celebrar convenios con productores sociales e instituciones de educación superior, orientadas a la investigación, asesoría y apoyo técnico.

Artículo 80. El Ejecutivo del Estado a través de **la Secretaría** en coordinación con los municipios, deberá establecer y apoyar programas colectivos de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural; donde los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, considerando que además de abatir los costos, se fomente la participación comunitaria y se aprovechen los materiales que de manera natural existan en la zona.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 82. El Ejecutivo del Estado, los municipios **y** la Secretaría en el ámbito de sus respectivas facultades, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala (expediente parlamentario LXIV 020/2023)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33